

para esperar la restauracion del imperio. Esto prueba que allí se contaba con muchos partidarios á quienes es forzoso vigilar. Si se les deja armar conforme á la constitucion, andarán por las calles con un fusil; si se les deja el derecho de reunion, se reunirán armados para deliberar, porque la constitucion no se los prohíbe; y esto es lo que desean, y lo harán hasta en los alrededores de México. Se dice que las circunstancias son las que norman la conducta que debe observarse en la guerra. Es decir: no se dan las facultades, se deja que las cojan. Esto no es ser francos. Se dice que se debe obrar segun el artículo 128 de la constitucion, y se espantan de que se aplique la pena de muerte. La pena de muerte debe aplicarse á los salteadores, y lo son los que han perturbado el orden en Yucatan. Debe aplicarse á los militares que se insubordinan, hacen un motin y armas contra sus jefes. Si no se obra así, mañana tendremos en los cuarteles de México, lo que ahora en Yucatan. Estoy por la aprobacion del artículo que se debate.

El C. FRIAS Y SOTO.—Hago uso de la palabra para un hecho; para que la cámara no crea que llevo relaciones con traidores. Ignoraba yo que la carta á que hice alusion, fuera escrita por un caballero de Guadalupe. No está dirigida á mí. Otra persona me la remitió para que me sirviera para el periódico. (Leyó unos párrafos de la carta.)

El C. GOMEZ CÁRDENAS pidió que se leyeran los artículos 2, 3 y 4 de la ley sobre estado de sitio.

La secretaría leyó.

El C. GOMEZ CÁRDENAS.—Después de los discursos pronunciados sería temerario hablar; pero lo hago por cumplir con un deber. El artículo 1º del dictámen que está redactado con maestría por la comision, no ha sido considerado bajo el aspecto que voy á tratarlo. El artículo consigna puramente que se autorice al gobierno para declarar el estado de sitio en los lugares en que sea necesario obrar militarmente. Esto es muy vago. Debía decir: *los lugares contra los que sea necesario obrar*. Las tropas necesitan transportes, víveres, etc.; etc.; y autorizar al gobierno á declarar en estado de sitio á los lugares en que sea necesario obrar militarmente, se le autoriza para poner en estado de sitio á todo el Estado de Yucatan. No soy de los que creen que deben acortársele las facultades al gobierno. No concibo la federacion sin el apoyo mútuo de los poderes. Per-

turbacion grave ó movimiento local, lo cierto es que en Yucatan hay desorden, motin; y auxiliar al gobierno para que lo sofoque, es conveniente. Teniendo este deseo, no estoy porque se conceda el estado de sitio como lo propone la comision. La ley relativa dice que el comandante militar de un punto, puede declararlo en estado de sitio cuando haya sublevacion; de manera que bajo este punto de vista es inútil el artículo. Si no es así, entonces la autorizacion no se da al gobierno sino al jefe militar, puesto que si fuera al gobierno, sería necesario que el jefe militar le pidiera que declarara en estado de sitio á tal ó cual poblacion; y estando tan lejos, cuando la autorizacion llegara ya sería tarde, y por lo mismo inútil. No se detallan en el artículo las garantías que se suspenden, como manda la constitucion. La comision que consultaba la iniciativa en que se hacia este detalle, no quiso presentarla en vista de las anteriores discusiones, y nos pide el estado de sitio, que no es mas que la suspension de garantías. Yo, como otros ciudadanos diputados, estoy porque se den á Yucatan armas, hombres y recursos; pero no porque se den autorizaciones que no tiene facultad de dar el congreso, y que se encuentran consignadas en la ley de 21 de enero de 1860.

El C. MATA.—Siempre deseo que no llegue á aplicarse el artículo 29 de la constitucion; pero ya que es necesario, no sé como no hacerlo. Cuando se entra en guerra, hay necesidad de suspender las garantías. La objecion que se hace al artículo, es la de que se sujetarán al estado de sitio poblaciones que están sublevadas. No se ha leído con atención el artículo (lee). Como se ve, el estado de sitio solo se limita á los lugares sublevados. No se puede hacer cargo á las comisiones por no haberlo restringido, cuando solo se ha propuesto de aquel modo. Por mas partidario que sea de la constitucion, es preciso suspenderla cuando se trata de la patria. Se hace á las comisiones el cargo de no haber cumplido con los requisitos del artículo 29 de la constitucion. Sí los han cumplido. Las prevenciones que detallan, están en el decreto que se discute y en la ley de 21 de enero de 1860, hallándose en el primero el señalamiento de plazo que exige la constitucion. La cuestion puede rolar sobre si existe ó no la necesidad de suspender las garantías. En el concepto de las comisiones existe esa necesidad. En las comisiones, el que habla procuró que

esa suspension abrazara las menos garantías que fuere posible; opinó antes que estábamos en el caso del artículo 116. Examinando mejor el asunto, ví que en Yucatan no habia orden constitucional, no habia la autoridad que debia pedir auxilio; y las comisiones consideraron que no se debia aplicar el artículo 116, sino que debian cumplir con el precepto constitucional de suspender las garantías necesarias para llevar adelante la guerra con el fin de restablecer la paz.

El C. BARRON.—Solo tomo la palabra para desvanecer ciertas especies que se han vertido, y que no es posible dejar pasar inadvertidas. Se ha dicho que si no se suspende la garantía de portar armas, los ciudadanos, se entienden en los campamentos, los ciudadanos pacíficos se armarán, sirviéndose de sus armas contra el gobierno.—La constitucion permite el uso de las armas en legítima defensa, y no es legítima defensa armarse para hacer una sublevacion. Se ha dicho que armados podrán reunirse á deliberar y á trastornar el orden. El artículo constitucional dice que el derecho de reunion debe ejercerse con objeto lícito, y á nadie se le ocurre que sea lícito reunirse para obrar contra el gobierno. Los casos señalados no exigen la suspension de garantías. El congreso constituyente, al asegurar esas libertades, tuvo en cuenta lo que está dentro de la ley. Tampoco es caso de suspension la ocupacion de la propiedad sin previa indemnizacion. A ninguno se le ha ocurrido quedarse contemplando un edificio, para no echarlo abajo al batir á su enemigo. Se trata de tomar lo indispensable para las tropas, de coger caballos, mulas, víveres, etc., sin pagar. A eso tiende la suspension. El C. Alcalde dijo que los grandes traidores se pasean, mientras que los escribientes están en los presidios. Esto demuestra que no hay tacto en el uso de las facultades. ¿Y á este poder vamos á concederlas? ¿Vamos á darle un voto de confianza? Quiero que se auxilie á Yucatan; pero que las comisiones restrinjan lo que conceden á la necesidad: que no vayan mas allá!

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 3 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde y con 107 representantes presentes, se dió principio á la sesion.

Leída y sin discusion aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, en que respondiendo á una excitativa del congreso, dice: que no llenando su objeto la disposicion del mes de mayo de 1861 que estableció dos escuelas militares, queda derogada por la ley que restableció el colegio militar.—Al diputado que promovió el negocio.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, en que contesta de enterado al en que la secretaría le comunicó el nombramiento de presidente y de vice-presidente del congreso.—Archivo.

Con uno del gobernador de Coahuila, participando que ha entrado á ejercer su encargo.—Enterado.

Con otro del gobernador del Estado de México, remitiendo dos ejemplares del decreto de la legislatura, y participando que ha tomado posesion del gobierno.—Enterado y recibo.

La secretaría anunció que continuaba la discusion del proyecto de ley, dando facultades al gobierno para hacer la campaña de Yucatan.

El C. ZAMACONA presentó la siguiente proposicion, para la que pidió dispensa de trámites:

«Se suspende la votacion pendiente en cuanto al art. 1º de la ley que da autorizacion al gobierno para hacer la campaña de Yucatan, mientras el ministro de la guerra, á quien se llamará en el acto, se presenta á comunicar las últimas noticias que tenga de aquel Estado.»

El C. ZAMACONA.—Desde anoche circulan rumores por los cuales hay lugar á creer, que la situacion de Yucatan es distinta de lo que era cuando el gobierno comunicó las primeras noticias al congreso; y esto hace pensar que el artículo que se va á votar, sería digno de variarse; porque habiendo mejorado el estado de las cosas acaso no sería necesaria la suspension de las garantías. Por esta consideracion, suplico al congreso apruebe con dispensa de trámites la proposicion que se discute.

El C. PENICHE.—Hace dias se supo la situacion de Yucatan, y se pidieron auxilios

para remediarla; hace días que estamos discutiendo, mientras que las tropas han marchado y están esperando nuestra resolución, de la que depende la orden de su embarco, en un clima mortífero que las desmoralizará; y hoy se presenta una proposición suspensiva para detener á aquellos soldados en Veracruz, en medio de los peligros de las enfermedades. Las noticias de Yucatan son alarmantes. Perez Gomez ha desembarcado en Guatemala y trata de revolucionar en el Estado de Chiapas. Tavera y otros generales han suspendido su viaje á Europa, y se detienen en la Habana, y reúnen recursos para ir á Yucatan. Por todos estos hechos, me opongo á la proposición, y pido, que se concedan ó no las facultades que se consultan, acabe el congreso de dar una resolución.

El C. MIRAFUENTES.—Han circulado noticias de que la situación de Yucatan no es tan grave como se dijo. El *Ferrocarril* publica hoy documentos que presentan el movimiento como insignificante y local. Llama la atención que el gobierno no haya recibido comunicaciones posteriores; y por esto los autores de la proposición creen que el congreso no debe ocuparse en deliberar sobre facultades, cuando acaso no se necesitan. Por esta razón es por lo que, se pide que informe el gobierno, antes de que se proceda á recoger la votación que está pendiente.

Leída la proposición, declarada suficientemente discutida, se iba á votar, cuando el C. Alcalde pidió la palabra y leyó dos llamados decretos expedidos por los sublevados en Mérida, nombrando tribunales y consejo, los cuales están compuestos de traidores.

Recojida la votación nominal, la proposición suspensiva fué reprobada por 57 votos contra 55.

Los CC. Peña y Ramirez y Alcalde, tenían la palabra para hablar aún sobre el artículo 1º, que faculta al gobierno para declarar en estado de sitio los lugares del Estado de Yucatan en que tengan que emprenderse operaciones militares; pero habiéndola renunciado, y declarado el artículo suficientemente discutido, se aprobó en votación nominal por 67 representantes contra 53.

Se puso á discusión el artículo 2º, en el cual se autoriza al gobierno para disponer de 500 guardias nacionales de Tabasco y de 500 de Campeche.

El C. DONDÉ.—Temo molestar la atención de la asamblea, demasiado cansada ya con este asunto; pero como diputado por Campeche, me veo en el deber de hablar.

El congreso recordará la antefirma que puse en el proyecto de las comisiones, reservando mi opinión sobre el art. 2º, que consulta disponga el gobierno de 500 guardias nacionales de Campeche y de 500 de Tabasco. Me opongo á lo de Campeche, porque este Estado ha sufrido mucho por la intervención y por la guerra de tres años. Ha padecido demasiado por la constitución y con la guerra de indios. Despues de tomado Campeche por los traidores y sus aliados, los guardias nacionales del Estado continuaron en campaña para conquistar Yucatan para la república; y habiendo permanecido esa guardia nacional en servicio, sería mucho exigirle una nueva campaña. La población de Campeche ha disminuido mucho con la guerra de los indios. No por esto se crea que quiero permanecer indiferente á la suerte de Yucatan; lo que quiero es que no se autorice al gobierno para movilizar la guardia nacional, sino que se deje proporcionar ese auxilio á la prudencia del gobierno del Estado. Los indios se han sublevado y es necesario vigilar todo el territorio, para evitar los grandes males que pueden causar; y por estas razones suplico al congreso que se repruebe el artículo en la parte que faculta al gobierno para movilizar los 500 nacionales á Yucatan.

El C. PRIETO.—Las reflexiones del C. Dondé me obligan á tomar la palabra. La marcha equívoca del gobierno, la carencia de datos, la creencia de que serian inútiles todos los socorros, si el jefe de la expedición no era apto, hicieron dudar y vacilar á las comisiones; y, como ayer manifestó un individuo de ellas, la dificultad de las circunstancias, hacian tomar providencia para impedir esos males. El ministerio, á quien se le instó para que definiera bien la situación y los medios para salvarla, no lo hizo; no contestó satisfactoriamente el ministro, quien no sabia si el gobernador era delegado ó constitucional. Por esta razón no se sabia si debíamos colocarnos en el art. 116, ó en el 29 de la constitución. El estado de las cosas se hacia mas difícil, puesto que lo que se trataba de dar era un voto de confianza, cuya extensión era preciso conocer. El que habla, dijo al ministro que los 18,000 hombres con que cuenta el gobierno, bastan para afirmar la paz; que no se ha levantado una sublevación que amenace á toda la sociedad; que Arista con 12,000 soldados habría vencido á sus enemigos, si no hubiese habido defecciones que el hombre no puede

prever. A todo esto se contestó que era preciso tener fuerza situada en San Luis, en Oriente, en Guanajuato. Respondí que esa fuerza era acusada por la voz pública de desmanes cometidos en las elecciones y de descuidos en los caminos. Despues de muchas reflexiones, nos resolvimos á presentar el proyecto de que se trata, y al tratarse del art. 2º, las comisiones hablaron con los representantes de Campeche y de Tabasco. Respecto de este Estado, sus diputados dijeron que no confiaban en el mantenimiento de la paz; y que era preciso no desguarnecerlo moviendo á sus nacionales, y auxiliar á Yucatan con tropas del interior. Se les respondió con las consideraciones del clima. En cuanto á los de Campeche, expusieron lo que el C. Dondé acaba de decir. En estas circunstancias llegó la noticia de que Yucatan casi todo se habia sometido al pronunciamiento de Mérida, y de que la autoridad republicana se habia refugiado en Campeche. Estos hechos hicieron cambiar el aspecto de la cuestión, en la que se necesitaban los informes del ministerio; porque si Yucatan se habia sometido y la autoridad refugiándose en Campeche, de allí se necesitaban las guardias nacionales, porque de allí deben emanar las operaciones de la campaña. Si no consentimos en la movilización de esas milicias de Campeche, es preciso no consentir en las de las de Tabasco, puesto que ambos están colocados en una posición geográfica, que favorece los movimientos militares para el pronto exterminio de la rebelión.

El C. GAONA.—Pido á las comisiones informes sobre estos puntos. ¿A cuántos hombres asciende la fuerza enemiga? ¿A cuántos soldados de línea asciende la tropa mandada por el gobierno? ¿Las guardias nacionales de Tabasco y de Campeche están organizadas? Es necesario saber esto, porque de otra manera no habrá acierto en la resolución; pues si se mandan 1,000 hombres contra 3,000, irán á un matadero, y la responsabilidad será del congreso. Hablen las comisiones, y despues haré uso de la palabra.

El C. GARCIA A.—Las comisiones no saben cual es el número de la fuerza enemiga, porque no han tenido presentes sus listas de revista. El gobierno mandó 1,500 hombres; y en cuanto á si la guardia nacional de Tabasco y de Campeche está organizada, solo puede saberlo el gobierno.

El C. GAONA.—Por los datos oficiales se

sabe que la fuerza de línea que ha mandado el gobierno, es de 1,500 hombres. Se le autoriza para disponer de 1,000 guardias nacionales. En hora buena que el congreso no tenga aquí listas de revista de los sublevados. Pero de una manera tan ciega, ¿debemos mandar tan poca fuerza, á hacer la guerra y á exponerla al clima? ¿Por qué no damos mas, cuando tenemos 18,000 hombres? Se dice que los traidores no han disparado ni un tiro; pero se añade que sedujeron una guarnición, que se apoderaron de cañones. Lo cierto es que el que se subleva usa de los cañones, y es preciso que se mande fuerza suficiente para batirlo. Quiero que se auxilie á Yucatan, que los trastornados del orden sean castigados y que se acabe con el motin. Porque lo quiero, me opongo al artículo, por la mezquindad de los medios que propone. Se conceden 1,000 hombres de guardia nacional de Tabasco y de Campeche, y no se dan de los 18,000, exponiendo como razón la del mal clima; pero debe considerarse la estación en que se va á hacer la campaña, en la que no hay mucho vómito en Campeche. Pienso que en las costas debe haber mas fuerzas aclimatadas, y es preciso darlas al gobierno. La consideración de la distancia que se invoca, desaparece si las guardias nacionales no están organizadas, porque en hacerlo se dilatarían. A no ser que se quiera cojer á los hombres de leva y mandar chusmas, cosa disculpable en las terribles circunstancias porque acabamos de atravesar; pero que hoy que rige la constitución, sería un atentado inexplicable. Creo, pues, que el gobierno hará mejor en mandar fuerzas organizadas para sofocar la rebelión, y continuar la guerra contra los bárbaros.

El C. ZARCO.—El C. Dondé, en el seno de las comisiones, expresó lo mismo que ha dicho respecto de la dificultad de movilizar la guardia nacional de Campeche. Quiso que no se señalara el número; pero esto es contra la constitución que previene que se fije el guarismo de la fuerza que se ponga á disposición del gobierno. Esta precaución es previsiva, porque si se deja á su discreción, puede mover la de todo un Estado y servirse de ella para otros fines. Si el número se deja á discreción del gobernador, este puede resistirse al cumplimiento de las leyes del congreso. Por esto las comisiones cumplieron con la constitución, señalando los 500 hombres que, según el gobierno, ofrece darle el gobernador. En cuanto á las inter-

pelaciones del C. Gaona, las comisiones no pueden saber el número de fuerza enemiga; pero piensan que aunque como se dice, aquel movimiento es pacífico y local, deben haberse armado los amotinados. Respecto de las guardias nacionales, es de suponerse que están organizadas; y de ninguna manera se quiere que se cojan á los hombres de leva ni que se cometa ningun abuso. El C. Gaona dice que por qué las comisiones no dicen al gobierno que mande á Yucatan de la fuerza que tiene organizada. Para esto no necesita permiso el gobierno, pues puede disponer de todo el ejército permanente. El C. general Diaz comprendió la importancia del movimiento que causa este debate, comprendió su carácter; y no se conformó con mandar las tropas á Veracruz, sino que ha ido á aquel puerto á asistir á su embarco, y ha hecho marchar de Tehuacan otra brigada, para que esté lista para moverse á la primera órden que reciba.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Tengo que rectificar algunos conceptos del C. Prieto. Ha dicho que los representantes de Tabasco dijeron que no tenían confianza en el mantenimiento de la paz en aquel Estado. No dijeron eso, sino que ya se alteró la tranquilidad. Hay allí una seblevacion sobre la que el gobierno ha usado de todos sus recursos. Tampoco las comisiones hablaron á los diputados de la consideracion del clima ni de la distancia. Hechas estas salvedades, entro en la cuestion. Tabasco es el Estado que mas combatió contra la intervencion. Ni un solo dia la admitió; ni un solo dia dejó de flotar en su territorio la bandera de la república. Esta conducta, este patriotismo, le costaron muchos sacrificios y mucha sangre. Después de la lucha, Tabasco, como todos los Estados de la federacion, aspiró á entrar en el órden constitucional, y cuando apenas lo habia hecho, estalló en él una rebelion. Pidió auxilio al gobierno, y este dispuso que Chiapas se lo diera. ¿Se cree que el gobierno que pide auxilio, está en posicion de darlo? Si las comisiones hubieran sabido esto, no hubieran opinado como lo han hecho; y si la cámara aprueba el artículo, este se nulificará en la práctica. Si Tabasco estuviera en paz, no necesitaría excitativa para auxiliar á Campeche, porque los dos Estados se han auxiliado mutuamente, tanto en la guerra de reforma como en la de intervencion. Pero hoy es imposible sacar ni un solo hombre de Tabasco, por las

razones que acabo de exponer. Pido que se repruebe el artículo.

El C. CANDIANI.—Opino lo mismo que el C. Sanchez Azcona. Tabasco ha sufrido mucho, y es preciso que se le dé descanso: yo ruego á las comisiones que cambien la redaccion del artículo, diciendo que no Tabasco, sino Oaxaca dé los 500 hombres, proporcionándoles el gobierno los recursos para que marchen, y que Oaxaca tendrá mucho gusto en auxiliar á sus hermanos.

El C. GAONA.—Hace algunas rectificaciones, rechaza el cargo de que no se hayan emprendido las operaciones por culpa del congreso, diciendo que es el gobierno quien tiene fuerza, autoridad y obligacion de hacerlo.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El C. Candiani dijo que Tabasco ha sufrido mucho y que es preciso que se le dé descanso. No digo eso, sino que está luchando contra una rebelion. Auxiliar á sus hermanos no es cuestion de gusto. Ya se dijo que Tabasco siempre los ha auxiliado sin necesidad de iniciativa, y que lo haria si pudiera.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar á votar, se aprobó en votacion nominal por 84 votos contra 24.

En este momento se presentó el C. ministro de la guerra, y leyó las siguientes comunicaciones:

«Gobierno del Estado de Yucatan.—El C. Rafael Villamil, que tendrá el honor de poner en manos de vd. el presente oficio, ha sido nombrado por el gobierno de este Estado para pasar á esa ciudad; y hacer al C. presidente, la respetuosa é imparcial manifestacion de los verdaderos motivos y las tendencias puramente locales del movimiento efectuado en esta ciudad el 11 del actual.

Ruego á vd. lo acoga con benevolencia, y que le preste su apoyo cerca del supremo magistrado de la nacion, para que reconociéndose la justicia y necesidad de los actos ocurridos, se obtenga su aprobacion y se remedien los males que agobian á este infortunado país, dispensándole la proteccion y auxilio que tanto necesita, para que libre de toda presion pueda organizarse y constituirse con arreglo á las leyes y conforme á la voluntad de los pueblos, tan contrariada durante la dictadura que acaba de sacudir.

Patria y Union. Mérida, diciembre 23 de 1867.—Juan P. Rios.—Carlos C. del Castillo, secretario.—C. ministro de gubernacion.—México.»

«República mexicana.—Gobierno y comandancia militar de Yucatan.—Ciudadano ministro.—Al amanecer del dia 11 del corriente ha tenido lugar en Mérida, capital del Estado de Yucatan, una asonada militar acaudillada por los jefes que hasta su última hora estuvieron defendiendo con decidida obstinacion al llamado gobierno imperial.

Estos jefes, sobre cuyas cabezas no pudo caer la justicia nacional, por respeto á la capitulacion á que se acogieron, salieron del país para la Habana, N. Orleans y otros lugares, en calidad de expulsos, y reunidos despues en la primera de estas ciudades, tramaron allí, con el siempre malvado D. Antonio López de Santa-Anna, un desembarco clandestino en la costa de Barlovento de esta península, lo que les fué fácil realizar, tanto por lo abierto de ella, cuanto por la proteccion que encontraron en algunas embarcaciones españolas. Una vez desembarcados, avanzaron ocultamente hasta la capital, donde permanecieron escondidos el tiempo necesario para comprar y corromper al batallon Ligero, compuesto de 280 plazas, y el cuerpo de artillería.

Conseguido este objeto pretendieron llevar adelante un plan infame de venganzas y asesinatos contra los que con tanta generosidad los habian tratado.

Al efecto, atacaron en número muy respetable la casa habitacion del que habla, la cual á los gritos alarmantes y sediciosos de viva el imperio, viva la emperatriz, viva Santa-Anna, viva Isabel II; muera Cepeda, muera el indio Juarez, muera la libertad, y otros; fué escandalosamente saqueada, atropellando allí, con las mas insolentes expresiones, á una esposa indefensa y afligida; que poco tiempo hacia que habia pedido con las lágrimas en los ojos, el perdón de los mismos que en aquel momento disparaban sobre ella sus tiros y la llenaban de contusiones.

Mientras esto sucedia, caian asesinados en la ciudadela de San Benito, el jefe de direccion de artillería (comandante de batallon) C. Francisco Miranda; el mayor del cuerpo, comandante de batallon C. Tomás Quijano, y otros dos subalternos mas, habiendo quedado heridos los CC. Agustin O'Horan, presidente del consejo, Manuel Cirerol secretario general de gobierno, y de gravedad el C. coronel del referido Ligero, José Apolinar Cepeda Peraza.

Con tal motivo, el gobierno de mi cargo se ha visto en la precision de tomar las me-

didias mas convenientes para el pronto restablecimiento del sistema constitucional, atacado por esa faccion de hombres sin creencias ni principios políticos, que ayer eran los corifeos de la traicion, y ahora se han enmascarado con la bandera de la república, para satisfacer su ambicion y saciar su venganza.

Como una de tantas medidas he mandado cerrar el puerto de Sisal, de cuya aduana marítima derivan una gran parte de recursos; y acompaño á vd. copia del decreto relativo, para que se sirva recabar la correspondiente aprobacion.

Ademas me he dirigido al gobierno del Estado de Campeche, solicitando algunos auxilios. Por cuyo motivo he venido personalmente hasta esta capital; y dicho gobierno haciendo un esfuerzo, me proporcionará los que pueda; pero no serán los suficientes para aniquilar de una vez y pronto la bandera de la traicion, que á la sombra de la república ha vuelto á levantarse en esta desgraciada península.

En vista pues, de los hechos altamente criminales que están sucediendo en esta parte de la república, y de los que acabo de hacer una pálida pintura, espero de vd., ciudadano ministro, se sirva dictar todas las medidas que sean de su resorte, para que con el previo conocimiento y aprobacion del ciudadano presidente, se me remitan á la mayor brevedad posible los recursos y elementos capaces para el expresado objeto.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Campeche, diciembre 20 de 1867.—M. Cepeda.—C. ministro de la guerra en México.»

Manuel Cepeda Peraza, general de brigada, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatan.

Considerando: que la revolucion que se ha iniciado en la capital del Estado es eminentemente hostil al sistema republicano, por mas que sus fautores quieran ocultar su verdadero programa;

Considerando: que las personas con quienes ha intentado formarse la llamada administracion, son de las que mas notables se hicieron durante el imperio, ya por los servicios que le prestaron en el Estado, ya por sus traidoras afecciones de que hacian público alarde;

Considerando: que la inhabilidad que con

este motivo padecen tales personas en concepto de la ley, privándolos del ejercicio de los derechos de ciudadano, nulifica todos los actos que se deriven del desempeño de cualquier destino ó cargo público en que atentatoriamente se hallen constituidos; y

Considerando, por último: que las autoridades legítimas del Estado no pueden autorizar con su presencia la consumacion de dichos actos, cuando carezcan de elementos para reprimirlos, sin hacerse cómplices de ellos toda la vez que permanezcan en las localidades ocupadas por la revolucion, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Se declaran reos de traicion á la patria, á todos los que directa ó indirectamente tomen parte en el movimiento sedicioso verificado en Mérida la noche del once del presente mes; debiendo ser juzgados conforme á las leyes generales dictadas para esta clase de delitos, y con la severidad que exija la reincidencia de los delincuentes.

Art. 2º Son nulos *ipso jure* y de ningun valor los actos de cualquier funcionario del llamado gobierno revolucionario, por la ilegitimidad notoria del origen de que toman su título.

Art. 3º Las autoridades y empleados legítimos del Estado, tanto del orden civil como militar, se saldrán de la localidad que haya sido invadida por la revolucion para trasladarse al lugar que se mantenga fiel á la obediencia del gobierno nacional, segun lo determinan las leyes promulgadas contra el imperio; y bajo las penas que estas mismas establecen contra los omisos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Halachó, á 14 de diciembre de 1867.—*Manuel Cepeda Peraza.*

Manuel Cepeda Peraza, general de brigada, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatan, á sus habitantes hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Queda cerrado el puerto de Sisal para el comercio de altura y cabotaje, mientras vuelve á la obediencia del supremo gobierno, de que se ha retraido por el hecho de secundar el movimiento antinacional acaecido en Mérida al amanecer del dia once del corriente.

Art. 2º Los buques que hayan sido despachados, ó en adelante se despachen para dicho puerto, se dirijirán al inmediato de Campeche, en donde verificarán su descarga y demás operaciones aduanales.

Art. 3º Los derechos que se satisfagan por la importacion ó exportacion de efectos, practicada en contravencion de este decreto, se tendrán por no pagados; y los contraventores quedarán sujetos á nuevo pago de los que hubiesen causado, sin perjuicio de las ulteriores penas que para este caso impone la Ordenanza general respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Halachó á 14 de Diciembre de 1867.—*Manuel Cepeda Peraza.*

El C. MINISTRO DE LA GUERRA.—Las comunicaciones que acabo de leer, son las últimas que ha recibido el ministerio de la guerra. Al ministerio de relaciones se han dirijido otras en que constan los actos de los revolucionarios, pero no las he traído al congreso porque no me pertenecen.

Se puso á discusion el artículo 3º que concede al gobierno \$100,000 mensuales para la campaña, y sin debate se aprobó en votacion nominal por 108 contra 6.

El 4º que señala el 25 de Abril como término á las autorizaciones, fué aprobado sin discusion por 103 votos contra 3.

El 5º que previene al gobierno dé cuenta del uso de las facultades en el segundo período de sesiones del congreso, se aprobó sin discusion por 110 votos contra 1.

Se dió lectura á una exposicion en que el C. José Riva Palacio, pide al congreso se le dispense de los estudios de procedimientos y derecho internacional, á reserva de examinarse de ellos para poder recibirse de abogado. La hicieron suya dos ciudadanos representantes, y la diputacion de Durango.

Los ciudadanos Zarco, Zamacona, Donde otros, presentaron al proyecto de ley que se acaba de aprobar una adiccion para que los tribunales militares que establece la ley sobre estado de sitio, se sujeten á la parte final de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Varios representantes pidieron se leyera dicha ley. Mientras la llevaban al salon la secretaria dió cuenta:

Con una exposicion de los distritos de Tetecala y de Morelos (Estado de México), para la ereccion del Estado de Morelos. A la comision que tiene antecedentes.

Con un dictámen de las primeras comi-

siones de justicia y hacienda, opinando que no tienen derecho á percibir montepíos, unos jefes y oficiales á quienes se los declaró el llamado imperio.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

Sesion del dia 4 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Habiendo 107 diputados presentes, se abrió la sesion á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Leida el acta del dia anterior, fué aprobada sin discusion.

La secretaria dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, en que avisa que el 31 de diciembre próximo pasado recibió las resoluciones del congreso en que ordena al gobierno forme un estado de los mexicanos sacrificados por el llamado imperio, y otro de los perjuicios causados á la república y á los particulares. El ministerio informa que se han concedido las pensiones que señalan las leyes á los mutilados, viudas y huérfanos de la campaña, que las han solicitado probando sus derechos, y que ha trascrito al ministerio de gobernacion la parte del acuerdo del congreso relativo á los perjuicios causados por la guerra.

A los diputados que promovieron el negocio.

Se dió lectura á un oficio del gobierno de Jalisco en que recomienda una solicitud que D. Angel Villa hace para que se le rehabilite, en vista de los servicios que hizo á la república.

A la comision de gobernacion.

Se leyó una comunicacion del gobierno de Michoacan, con la que acompaña los decretos números 9 y 10 que expidió la legislatura de aquel Estado, derogando por el primero el de 23 de setiembre 1863, el artículo 30 del de 24 de febrero de este año, y estableciendo por el segundo una tesorería para los fondos de instruccion y de beneficencia públicas.

Recibo, y al archivo.

Se dió lectura á una comunicacion de la secretaria de la legislatura de Zacatecas, en que secunda un dictámen de la comision de hacienda del Estado de San Luis Potosí, en el cual aprobó un proyecto de iniciativa

suscrito por el C. diputado Francisco Palomo, cuyas proposiciones son:

1ª La legislatura del Estado de San Luis Potosí adopta la iniciativa del C. diputado Palomo, que pide al congreso de la Union, se sirva disponer que cese el cobro del derecho adicional, llamado del 25 por 100 federal.

2ª La misma hace estensiva su peticion á los derechos de contraregistro, y demas indirectos que recauda en el Estado el gobierno general.

3ª El Estado de San Luis pagará á la federacion el contingente que le señalare el congreso de la Union, en proporcion á los recursos del Estado.

Acordó tambien la legislatura de Zacatecas se comunicara á los demas Estados el mencionado acuerdo, para que si lo creían conveniente lo secundaran.

Concluye la comunicacion recomendando dicho dictámen, fundando su recomendacion en la justicia y en algunos preceptos constitucionales.

A la primera comision de hacienda.

El C. Víctor Mendez presentó la siguiente proposicion, pidiendo dispensa de todo trámite:

«No se tratará de la licencia que solicitan los CC. Lerdo de Tejada y Balcárcel para continuar en el ministerio, hasta que no cumplan con lo prevenido en el artículo 89 de la constitucion.»

Preguntado el congreso si dispensaba los trámites, y recogida la votacion nominal, á peticion del C. León Guzman no se le dispensaron porque hubo 59 votos en pro, por 52 en contra.

Las comisiones de puntos constitucionales, primera de hacienda y de guerra, hicieron la siguiente adiccion á la ley en que se dan autorizaciones al gobierno para la campaña de Yucatan:

«Art. 2º Los tribunales militares al ejercer las funciones que les demarca el art. 6º de la ley de 21 de enero de 1860, se sujetarán en cuanto á la aplicacion de las penas, al decreto de 6 de diciembre de 1856.»

* La ley de 21 de enero de 1860 es la del estado de guerra y de sitio, la cual previene en su artículo 6º que los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderen del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la república, contra la constitucion y contra el orden y la paz pública, sea la que